

Derecho Procesal Penal.

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque I. Sistemas y principios procesales penales.

Tema 1: Sistemas y principios del proceso penal.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1- EL PROCESO PENAL.

- Dos pretensiones en el proceso penal:
 - La pretensión punitiva.
 - La pretensión de resarcimiento.
- El contenido de las pretensiones.
- Sujetos distintos.
- Verdad material-verdad formal.

1- EL PROCESO PENAL.

- ESQUEMA. DOS ETAPAS.
 - SUMARIO, INSTRUCCIÓN O DILIGENCIAS PRELIMINARES.
 - FINALIDAD.
 - JUICIO ORAL.
 - ETAPA JURISIDICCIONAL.

1- EL PROCESO PENAL.

- SUMARIO.
 - INICIO.
 - CONTENIDO.
 - PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.
 - ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.
 - CONCLUSIÓN DEL SUMARIO.
 - SUJETOS QUE INTERVIENEN.

1- EL PROCESO PENAL.

- JUICIO.
 - ALEGACIONES.
 - PRUEBA.
 - CONCLUSIONES.
 - SENTENCIA.
- EJECUCIÓN.

2- LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

- Principio de necesidad.
- Principio de legalidad.
- Principio de inmutabilidad.

2- LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

- Principio de necesidad.
 - Art. 1 LECRIM.
 - “No se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya represión incumba a la jurisdicción ordinaria, sino de conformidad con las disposiciones del presente Código o de Leyes especiales y en virtud de sentencia dictada por Juez competente”.
 - Art. 3 CP.
 - “no se podrá ejecutar pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales”

2- LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

- Principio de necesidad.
 - Carácter necesario del proceso penal.
 - Diferencia con el proceso civil.

2- LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

- Principio de legalidad.
 - Aplicación en el proceso penal.
 - Análisis del principio de oportunidad reglada.
- Principio de inmutabilidad.
 - Diferencias con el proceso civil.

2- LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.

- Conjugación de principios y formas.
 - Sistema inquisitivo.
 - Sistema acusatorio histórico.
 - Sistema acusatorio mixto.

3- EL SISTEMA ACUSATORIO.

- Igualdad.
- Inicio del proceso a instancia de parte.
- Acusación a instancia de parte.
- Límites de la actuación del órgano jurisdiccional en la determinación del objeto del proceso.
- Juez no investiga ni propone prueba.
- Congruencia.

4- EL SISTEMA INQUISITIVO.

- No igualdad.
- Inicio del proceso de oficio.
- Acusación por el órgano jurisdiccional.
- El órgano jurisdiccional fija el objeto y los sujetos del proceso.
- Juez investiga y propone prueba.
- Congruencia. No relevante.

5- SISTEMA MIXTO.

- 2 etapas.
 - Sumario. Inquisitivo.
 - Juicio oral. Acusatorio.
- Tendencia a introducir el sistema acusatorio en el proceso.
 - Prisión provisional.
 - Instrucción.

5- SISTEMA MIXTO.

- Manifestaciones del sistema acusatorio:
 - Contradicción plena en juicio oral.
 - No juicio oral sin acusación.
 - Principio de igualdad.
 - Prueba- práctica en juicio oral.
 - Acusación delimita el objeto y los sujetos. Congruencia.
 - Prohibición de reformatio in peius.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque II. El objeto del proceso penal.

Tema 2: La acción penal.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Tema 2: La acción penal.

1- Concepte.

2- Elements essencials.

1- Concepto.

- Pretensión punitiva.
 - Declaración de voluntad, fundada en los hechos del proceso, por el cual se solicita del Tribunal la imposición de una pena al autor de un hecho que se reputa punible.

2- Elementos esenciales.

- Pretensión punitiva.
 - Elemento subjetivo. Imputado.
 - Elemento objetivo. Hecho al que se imputa.
- Hechos.
 - Naturalística. Tal como ha sucedido en realidad.
 - Normativista. A partir de la naturaleza jurídica de la relación.

2- Elementos esenciales.

- Elementos fundamentales:
 - El imputado.
 - Los hechos que se han juzgado. Prohibición de non bis in idem.

2- Elementos esenciales.

- Importancia. En la determinación de:
 - La cosa juzgada y la litispendencia.
 - Jurisdicción.
 - Competencia.
 - Legitimación.
 - Determinación del proceso.

2- Elementos esenciales.

- Calificación jurídica. Importancia en la decisión de incoar o no el proceso penal.
 - Archivo. Artículo 269 LECRIM.
 - Inadmisión de la querrela. Art. 313.1 LECRIM.

Tema 3: Las cuestiones prejudiciales.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1- Concepto.

- Regulación.
 - Artículo 10 LOPJ.
 - Artículos 3 a 7 LECRIM.
- Fenómeno jurídico de carácter general producido por la relación y conexidad entre las diversas ramas del derecho y la unidad del ordenamiento jurídico.

2- Clases.

- No devolutivas.
- Devolutivas.
 - Absolutas.
 - Relativas.

2- Clases.

- Criterio general. Art. 10 LOPJ.
 - Cuestiones no devolutivas. Excepción la cuestión prejudicial penal. Remisión.
 - “1. A los solos efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que no le estén atribuidos privativamente.
 2. No obstante, la existencia de una cuestión prejudicial penal de la que no pueda prescindirse para la debida decisión o que condicione directamente el contenido de esta, determinará la suspensión del procedimiento, mientras aquella no sea resuelta por los órganos penales a quienes corresponda, salvo las excepciones que la Ley establezca.”

2- Clases.

- PROCESO PENAL.
 - Régimen general.
 - Art. 3 LECRIM: “Por regla general, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación”.

2- Clases.

- PROCESO PENAL.
 - Excepciones.
 - Cuestión prejudicial devolutiva relativa. Artículo 4 LECRIM.
 - Cuestión prejudicial devolutiva absoluta. Artículo 5 LECRIM, salvo supuestos de artículo 6 LECRIM.

2- Clases.

Artículo 4.[Prejudicialidad devolutiva]

Sin embargo, si la cuestión prejudicial fuese determinante de la culpabilidad o de la inocencia, el Tribunal de lo criminal suspenderá el procedimiento hasta la resolución de aquélla por quien corresponda; pero puede fijar un plazo que no exceda de dos meses, para que las partes acudan al Juez o Tribunal civil o contencioso-administrativo competente.

Pasado el plazo sin que el interesado acredite haberlo utilizado, el Tribunal de lo criminal alzará la suspensión y continuará el procedimiento.

En estos juicios será parte el Ministerio Fiscal.

2- Clases.

Artículo 5.[Cuestiones civiles prejudiciales referentes a la validez de un matrimonio o a la supresión de estado civil]

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las cuestiones civiles prejudiciales referentes a la validez de un matrimonio o a la supresión de estado civil, se deferirán siempre al Juez o Tribunal que deba entender de las mismas, y su decisión servirá de base a la del Tribunal de lo criminal.

Artículo 6.[Cuestiones civiles prejudiciales sobre derechos reales]

Si la cuestión civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble o a otro derecho real, el Tribunal de lo criminal podrá resolver acerca de ella cuando tales derechos aparezcan fundados en un título auténtico o en actos indubitados de posesión

3- La prejudicialidad constitucional.

- Cuestión prejudicial constitucional. Art. 5.2 LOPJ y arts. 35 y ss. LOTC.
 - Planteamiento por el Tribunal.
 - Momento procesal.
 - Posible actuación de las partes.
- Cuestión prejudicial comunitaria. Art. 177 Tratado Constitutivo.

Cuestión.

- ¿Están derogados tácitamente los artículos 3 a 7 LECRIM por el artículo 10 LOPJ?
 - Si. Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Penal, 670/2006, de 21 de junio (RJ 2006\6637).
 - No. Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 17, de 29 de enero de 2005 (JUR 2005\84208).

Tema 4: La pretensión civil en el proceso penal.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1- El delito como ilícito civil.

- Art. 109.1 CP-. La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados.
- Existencia elementos comunes.
 - $A+b+c$ = pena.
 - $A+b+d$ = resarcimiento.

2- Sistemas jurídicos.

Posibilidades de enjuiciamiento de la acción civil.

- Junto con proceso penal. Arts. 108 y 112 LECRIM.
- Proceso civil separado. Art. 112 LECRIM.
- Proceso civil separado tras fallecimiento del imputado. Art. 115 LECRIM.
- Proceso civil independiente tras terminar proceso penal sin declaración de responsabilidad penal. Art. 116 LECRIM.
- Acción civil antes acción penal.- 112.2, 114.2 y 117 LECRIM.

3.- Contenido de la pretensión civil.

- Art. 110 CP.

La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende:

- 1º. La restitución.
- 2º. La reparación del daño.
- 3º. La indemnización de perjuicios materiales y morales.

3.- Contenido de la pretensión civil.

A) Restitución.

- Art. 111.1 CP.

Deberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el Juez o Tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque el bien se halle en poder de tercero y éste lo haya adquirido legalmente y de buena fe, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta.

3.- Contenido de la pretensión civil.

A) Restitución.

Se puede reclamar frente a:

- imputado.
- Terceros. Cuando no sea irrevindicable. P.ej. Venta en establecimiento público (art. 85 Cco.).

Se puede acumular a reclamación de daños y perjuicios.

3.- Contenido de la pretensión civil.

B) Reparación del daño.

- Art. 112 CP.

“La reparación del daño **podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer** que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa”.

3.- Contenido de la pretensión civil.

B) Reparación del daño.

- Art. 113 CP.

“La indemnización de **perjuicios materiales y morales** comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros”.

- Contenido.

- Perjuicio material y moral.
- Lucro cesante.

3.- Contenido de la pretensión civil.

B) Reparación del daño.

Cuantificación. Criterios.

- Art. 115 CP.

“Los Jueces y Tribunales, al declarar la existencia de responsabilidad civil, **establecerán razonadamente, en sus resoluciones las bases** en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, **pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución**”.

3.- Contenido de la pretensión civil.

B) Reparación del daño.

Cuantificación. Criterios.

- Art. 114 CP. Posibilidad de moderar importe por concurrencia de culpa del perjudicado.

“Si la víctima hubiere contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los Jueces o Tribunales podrán moderar el importe de su reparación o indemnización”.

3.- Contenido de la pretensión civil.

C) Contenido de la pretensión de resarcimiento en determinados delitos.

El CP prevé las consecuencias civiles de determinados delitos.

- Art. 193 CP- delito contra la libertad sexual- filiación y alimentos.
- Art. 216 CP- injurias y calumnias- publicación o divulgación de sentencias de condena.
- Art. 227.3 CP- incumplimiento de obligaciones alimenticias.

3.- Contenido de la pretensión civil.

C) Contenido de la pretensión de resarcimiento en determinados delitos.

Además regulaciones fuera de CP:

- ▶ Sentencia de condena por delitos contra Derechos Fundamentales- fijación daños y perjuicios materiales- art. 4.5 Ley 62/1978, de 26 de diciembre.
- ▶ Baremos terrorismo.- ley 32/1998.
- ▶ Baremo vehículo motor.- ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor.

4.- Interferencias...

- Relaciones entre la pretensión punitiva y la pretensión de resarcimiento.
 - Art. 109 CP- posible ejercicio simultaneo pretensión punitiva y de resarcimiento.
 - Art. 112 CP.- posibilidad de reservar la acción civil.
 - Diversas soluciones en derecho comparado.
 - Preferencia del orden penal.
 - Interpretación restrictiva. Sólo cuando son los mismos hechos.

4.- Interferencias...

- Posibilidades.
 - Sentencia sin reserva.
 - Condenatoria. Debe pronunciarse sobre la pretensión de resarcimiento si la sentencia es condenatoria.
 - Absolutoria, no se pronuncia sobre pretensión de resarcimiento, excepto si es por concurrir circunstancias eximentes (art. 119 CP).
 - Impide proceso civil posterior.

4.- Interferencias...

- Posibilidades.
 - Sentencia con reserva.
 - Condenatoria. No impide proceso civil posterior.
 - Absolutoria. Impide proceso civil posterior si se funda en inexistencia del hecho, no en el resto de casos.
 - Inexistencia objetiva- hecho no ha existido.
 - Inexistencia subjetiva- la persona no tiene participación.

5- Eficacia de la sentencia civil en el proceso penal.

- Sentencia civil no vincula en el ulterior proceso penal. La sentencia civil solo produce efectos reflejos o indirectos:
 - efecto constitutivo. El juez penal debe partir de la sentencia civil para condenar o no cuando la cuestión civil sea determinante de la culpabilidad o inocencia.
 - Efecto reflejo. Suspensión del proceso penal cuando se discute una cuestión de estado- cuestión prejudicial devolutiva absoluta.
 - Prueba del proceso civil.

6.- Eficacia de la sentencia penal en el proceso civil.

- Distinción.
 - Sentencia condenatoria.
 - Sentencia absolutoria.

6.- Eficacia de la sentencia penal en el proceso civil.

- Sentencia Condenatoria.
 - Sin reserva. Impide proceso civil.
 - Con reserva.
 - Hechos y participación. Vincula.
 - Culpa. Vincula.
 - Antijuridicidad. Vincula.
 - Pluralidad de imputados. Vincula.
 - Daños y quantum. No vincula.
 - Relación de causalidad. No vincula.

6.- Eficacia de la sentencia penal en el proceso civil.

- Sentencia absolutoria.
 - Inexistencia del hecho (objetivo y subjetivo). Impide proceso civil posterior.
 - Otra causa.
 - Hechos y participación. Vincula.
 - Culpa. No vincula.
 - Antijuridicidad. No vincula.
 - Daños. No vincula.
 - Causalidad. No vincula.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque III. Los sujetos del proceso penal.

1. Jurisdicción y competencia penal.

Tema 5: Jurisdicción penal.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1- Características de la jurisdicción penal.

- Art. 24.2 CE. Derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley.
 - Infracciones enjuiciadas por jueces.
 - Jueces ordinarios.
 - Predeterminado por la ley de forma previa a la comisión del delito.
 - Competencia objetiva.
 - Competencia territorial.
 - Reparto.

1- Características de la jurisdicción penal.

- Proceso penal.
 - Jurisdicción improrrogable. Art. 9.6 LOPJ.
 - Competencia improrrogable. Art. 8 LECRIM.
 - Nulidad de actuaciones. Art. 238 LOPJ.
 - Juez que conoce de la causa principal resuelve las incidencias. Art. 9 LECRIM.
 - Control de oficio, previa audiencia partes y MF.

1- Características de la jurisdicción penal.

- Límites.
 - Objetivo. Delitos y faltas. Art. 9.3 LOPJ.
 - Personales. Inmunidad.
 - Territoriales. Art. 23 LOPJ.

1- Características de la jurisdicción penal.

- Límite objetivo.
 - Delitos o faltas, salvo jurisdicción militar.
 - Jurisdicción militar. L.O. 4/1987. Artículos 12 y 13.

1- Características de la jurisdicción penal.

- Límite subjetivo.
 - Inmunidad de jurisdicción. Deben estar expresamente previstos en leyes o tratados internacionales.
 - Rey (art. 56.3 CE).
 - Diputados y senadores (art. 71.1 CE).
 - Defensor del pueblo.
 - Parlamentarios CCAA.
 - Agentes diplomáticos (Convenio de Viena de 1968).
 - Funcionarios y empleados consulares (Convenio de Viena de 1963).

2- Límites territoriales.

- Atribución al órgano jurisdiccional español en función del lugar de comisión del delito.
 - Todos los cometidos en territorio español y buques o aeronaves españoles.

2- Límites territoriales.

- Atribución al órgano jurisdiccional español en función del lugar de comisión del delito.
 - En el extranjero.
 - Cometidos por españoles. Requisitos.
 - Delito en el lugar de comisión.
 - Denuncia o querrela.
 - No juzgado.
 - Determinados delitos que afectan a intereses del Estado y no hayan sido juzgados.
 - Delitos de ius cogens si no ha sido juzgado.
 - Conexión.
 - No inicio actuaciones penales en otro Estado.

3- La jurisdicción militar.

- Arts. 12 y 13 Ley de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.
 - Distinción entre tiempos de paz y guerra.
 - En tiempos de paz.- delitos estrictamente castrenses.

4- LOS JUZGADOS DE MENORES.

- Art. 1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
 - “Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”.

5- Conflictos de jurisdicción.

- Regulación.
 - Arts. 38 y ss. LOPJ.
 - Ley Orgánica 2/1987, de Conflictos Jurisdiccionales.
- Distinción.
 - Conflictos de jurisdicción-administración.
 - Conflictos de jurisdicción- jurisdicción militar.

Tema 6: La competencia.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- La competencia objetiva.

- Determina el Tribunal que va a conocer en primera instancia de un proceso y de su instrucción.
- Competencia funcional. Determina el Tribunal que conoce de los recursos, incidencia y su ejecución.

1.- La competencia objetiva.

Criterios de determinación de la competencia objetiva.

- Regulación.
 - Art. 14 LECRIM y 53 y ss. LOPJ.
- Elementos personales. Por razón de la persona del imputado.
- Elementos objetivos.
 - Pena.
 - Materia.

1.- La competencia objetiva.

- Órganos jurisdiccionales competentes.
 - Juzgados de paz.
 - Juzgados de Instrucción.
 - Juzgados de lo Penal.
 - Audiencia Provincial. Tribunal del Jurado.
 - Tribunal Superior de Justicia.
 - Tribunal Supremo.
 - Juzgados Centrales de Instrucción.
 - Juzgados Centrales de lo Penal.
 - Audiencia Nacional.

1.- La competencia objetiva.

- Jueces de Paz. Arts 99 y ss. LOPJ.
 - Enjuiciamiento faltas.
- Art. 14 LECRIM.
 - Enjuiciamiento faltas artículos 626, 630, 632 y 633 CP.

1.- La competencia objetiva.

- Juzgado de Instrucción. Art. 87 LOPJ y 14 LECRIM.
 - Instrucción.
 - Enjuiciamiento.
 - Conformidad.
 - Juicios de faltas.
 - Habeas corpus.
 - Recursos contra resoluciones dictadas por Jueces de Paz de partido y cuestiones de competencia entre éstos.

1.- La competencia objetiva.

- Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Arts. 87 bis y ter LOPJ.
 - Instrucción delitos que se hayan cometido con violencia o intimidación **contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad**, aun sin convivencia, **así como de los cometidos sobre los descendientes propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces** que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutelar, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuanto también se haya producido un acto de violencia de genero.

1.- La competencia objetiva.

- Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Arts. 87 bis y ter LOPJ.
 - Instrucción delitos contra derechos y deberes familiares.
 - Adopción de órdenes de protección a las víctimas.
 - Enjuiciamiento faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del CP.
 - Sentencia de conformidad con la acusación en los casos previstos en la ley.
 - Ampliación de competencias al orden civil.

1.- La competencia objetiva.

- Juzgado de lo Penal. Arts. 89 bis LOPJ y 14.3 LECRIM.
 - Enjuiciamiento causas por delitos a los que la ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años...

1.- La competencia objetiva.

- Audiencia Provincial. Arts. 82 LOPJ y 14.4 LECRIM.
 - Enjuiciamiento delitos, a excepción de los que la ley atribuye al Juzgado de lo Penal o a otros Tribunales.
 - Recursos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Violencia de la Mujer y Juzgados de Menores de la provincia.

1.- La competencia objetiva.

- Audiencia Provincial. Art. 83 LOPJ.
 - El Juicio del Jurado. Remisión a la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

1.- La competencia objetiva.

- TSJ. Art. 73.3 LOPJ. “Como Sala de lo Penal, corresponde a esta Sala:
 - El conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
 - La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
 - El conocimiento de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
 - La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior común”.

1.- La competencia objetiva.

- TSJ. Art. 73.3 LOPJ. “Como Sala de lo Penal, corresponde a esta Sala:
 - El conocimiento de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
 - Consecuencia de la Resolución de 20 de julio de 2000 del Comité de Derechos Humanos.
 - Necesaria reforma de la LECRIM. No se ha producido aún.
 - TC afirma que la regulación actual es constitucional. Ver STC 105/2003.

1.- La competencia objetiva.

- TS. Art. 57 LOPJ.

1. La Sala de lo penal del Tribunal Supremo conocerá:

De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la Ley.

De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que, en su caso, determinen los estatutos de autonomía.

De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.

1.- La competencia objetiva.

- **Ámbito de la AN.**
 - AN. Art. 64 bis LOPJ.
 - JCP. Art. 89 bis 3 LOPJ.
 - JCI. Art. 88 LOPJ.
- **Competencia objetiva por razón de la materia. Art. 65 LOPJ.**

1.- La competencia objetiva.

Artículo 65 LOPJ.

1. La sala de lo penal de la Audiencia Nacional conocerá:

Del enjuiciamiento, ..., por los siguientes delitos:

- Delitos contra el Titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.
- Falsificación de moneda, delitos monetarios y relativos al control de cambios.
- Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una audiencia.
- Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias.
- Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las Leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales Españoles.

En todo caso, la sala de lo penal de la Audiencia Nacional extenderá su competencia al conocimiento de los delitos conexos con todos los anteriormente reseñados.

2.- La competencia territorial.

Concepto y características.

- Partidos judiciales de la provincia de Barcelona.
 - <http://www.cgpe.net/provincia.aspx?idprovincia=8>
- Distribución de la competencia entre órganos jurisdiccionales igualmente competentes objetivamente.
- Carácter. Improrrogable (art. 8 LECRIM).

2.- La competencia territorial.

- Art. 14 LECRIM.
 - Criterio principal.- Lugar de comisión del delito.
- Art. 15 LECRIM.
 - Criterios subsidiarios.
 - Pruebas materiales.
 - Lugar de detención.
 - Residencia del presunto reo.
 - Notitia criminis.

2.- La competencia territorial.

La competencia en los delitos conexos.

- Arts. 16 y 17 LECRIM.
- Art. 17 LECRIM. Se considera delito conexo:
 - Los cometidos simultáneamente por dos o más personas.
 - Los cometidos en distintos lugares o tiempos si precede concierto.
 - Los cometidos como medio para perpetrar otro o facilitar su ejecución.
 - Los cometidos para lograr la impunidad de otros delitos.
 - diversos delitos cometidos por una persona si tiene analogía y relación entre sí.

2.- La competencia territorial.

- Consecuencias.
 - Alteración de las normas de competencia territorial.
 - Conoce juez competente para pena mayor.
 - Si la pena es idéntica, el primero que investigue.
 - Si no consta, lo designa la AP o TS.

2.- La competencia territorial.

- Consecuencias.
 - Alteración de las normas de competencia objetiva.
 - Art. 65 LOPJ. AN, JCP y JCI- conocen de los delitos conexos competencia exclusiva de la AN.
 - Art. 52 LO 5/1995. Jurado. Posibilidad de enjuiciar separadamente los delitos conexos que no rompan la continencia de la causa.
 - Art. 14 LO 4/1987. Jurisdicción Militar. Conoce jurisdicción que tenga atribuida la pena más grave.

2.- La competencia territorial.

Cuestiones de competencia.

- Regulación.
 - Arts. 19 a 44. LECRIM.
 - Arts. 759 y 786.2 LECRIM.
- Promoción.
 - De oficio.- Durante sumario.
 - MF.- en cualquier estado de la causa.
 - Acusación particular.- antes de formular la primera petición después de personado en la causa.
 - Procesado y parte civil.- 3 días siguientes a comunicar causa para calificación.

2.- La competencia territorial.

- Vías.
 - Declinatoria.
 - Inhibitoria.
- Suspende actuaciones salvo las de carácter urgente.

2.- La competencia territorial.

- En el juicio oral.
 - Procedimiento ordinario. Artículo de previo pronunciamiento. Arts. 666.1 y 45 LECRIM.
 - Procedimiento abreviado. Art. 786.2 LECRIM.
 - Jurado. Cuestión previa. Art. 36 LO 5/1995, del Jurado.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque III. Los sujetos del proceso penal.

2. Partes en el proceso penal.

Tema 7: El ministerio fiscal.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

EL MINISTERIO FISCAL

- REGULACIÓN.
 - Art. 124 CE.
 - Art. 541 LOPJ.
 - Estatuto Orgánico. Ley 50/1981, de 30 de diciembre.
- ORIGEN HISTORICO.

EL MINISTERIO FISCAL.

- CONCEPTO.
 - Dificultad de concepto unitario.
 - Referencia a funciones y principios de actuación.

EL MINISTERIO FISCAL.

- CONCEPTO.
 - Órgano del Estado que tiene la misión de promover la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos o el interés público tutelado por la ley; así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar la satisfacción social ante los Tribunales, actuando bajo los principios organizativos de unidad de actuación, dependencia jerárquica y sujetándose a los principios de funcionamiento de legalidad e imparcialidad.
 - <http://www.fiscal.es/El-Ministerio-Fiscal/Funciones-del-Ministerio-Fiscal.html?cid=1240559967497&pagename=PFiscal%2FPage%2F FGE contenidoFinal>

EL MINISTERIO FISCAL.

- NATURALEZA.
 - ORGANO DEL ESTADO.
 - PODER EJECUTIVO.
 - Manifestación. Nombramiento del Fiscal General del Estado. Art. 124.2 CE y 29 EOMF.
 - http://politica.elpais.com/politica/2012/01/27/actualidad/1327668316_753008.html

EL MINISTERIO FISCAL.

- ORGANIZACIÓN.
 - ESTRUCTURA JERARQUIZADA.
 - FISCALES DE SALA DEL TS.
 - FISCALES.
 - ABOGADOS FISCALES.

EL MINISTERIO FISCAL.

- ORGANIZACIÓN. ART. 12 EOMF.
 - Fiscal General del Estado.
 - Consejo Fiscal.
 - Junta de Fiscales de Sala.

EL MINISTERIO FISCAL.

- Fiscalías en:
 - Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, bajo la jefatura directa del Fiscal General del Estado.
 - Tribunal de Cuentas, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, bajo la jefatura directa del Fiscal respectivo. En las Fiscalías de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales existe una Sección de Menores a la que se encomiendan las funciones y facultades que se atribuyen al Ministerio Fiscal en materia de responsabilidad penal de los menores, y otra Sección contra la Violencia sobre la Mujer en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

EL MINISTERIO FISCAL.

- **Fiscalías especiales:**
 - Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas
 - Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción
 - Fiscal Delegado contra la Violencia sobre la Mujer

http://www.fiscal.es/Fiscal-especialista.html?cid=1240559967580&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_portadillaFiscalias

EL MINISTERIO FISCAL.

• FUNCIONES.

- Promover la acción de la justicia.
 - Defensa de la legalidad.
 - Defensa de los derechos de los ciudadanos.
 - Defensa de los intereses públicos tutelados por la ley.
- Velar por la independencia judicial.
- Procurar la satisfacción de los intereses generales.

EL MINISTERIO FISCAL.

- **FUNCIONES. Por su actuación.**
 - El MF como parte encargada de la defensa del “ius puniendi” del Estado en el proceso penal.
 - El MF como titular del interés público del Estado en determinados procesos civiles indisponibles.
 - El MF como defensor de la legalidad de las normas procesales que tienen por destino a los Tribunales de Justicia.

EL MINISTERIO FISCAL.

- **FUNCIONES. Por su actuación.**

- El MF como parte.
 - Ejercicio de la acción penal.
 - Inspección de la formación del sumario.
- El MF como investigador.
- http://www.fiscal.es/El-Ministerio-Fiscal/Funciones-del-Ministerio-Fiscal/Actuaci%C3%B3n-en-el-orden-penal.html?cid=1240559967504&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal

EL MINISTERIO FISCAL.

• PRINCIPIOS.

• ORGANIZACIÓN.

- UNIDAD.
- DEPENDENCIA.
 - SUPERIOR JERÁRQUICO.
 - PODER EJECUTIVO.

- <http://www.lavanguardia.com/politica/20130304/54368981254/fiscal-general-inicia-tramites-relevar-fiscal-superior-catalunya.html>

EL MINISTERIO FISCAL.

- **PRINCIPIOS.**

- **ACTUACIÓN.**
 - LEGALIDAD.
 - IMPARCIALIDAD.
 - La abstención del MF.

Tema 8: Partes acusadoras.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- El acusador particular.

- Art. 101 LECRIM.- acción penal pública.
- El ministerio fiscal no tiene el monopolio de la acción penal.
- Clases de acusación:
 - Particular.
 - Popular.
 - Privada.

1.- El acusador particular.

- Art. 270 LECRIM.
- Arts. 109 y 776 LECRIM.- ofrecimiento de acciones.
- Art. 110 y 776.3 LECRIM.- requisitos de la personación.
 - No precisa querrela.
 - No se exige caución.

1.- El acusador particular.

- Cese de la condición de acusación particular.
 - Al finalizar el proceso.
 - Renuncia o desistimiento. Art. 107 Lecrim.

2.- El acusador privado.

- Art. 104 LECRIM. Delitos perseguibles a instancia de parte.
- Sólo injurias y calumnias contra particulares (art. 215 CP).
- Parte necesaria.
- Rigen con matices principio de conveniencia, oportunidad y dispositivo.

2.- El acusador privado.

- Requisitos.
 - Querella.
- Cese en la condición de acusador privado.
 - Fin proceso.
 - Renuncia. Perdón del ofendido
 - Desistimiento.
 - Expreso.
 - Tácito. Arts. 275 y 276 LECRIM.

3.- El acusador popular.

- Arts. 125 CE y 19 y 20.3 LOPJ.
- Solo ejercita acción punitiva.
- Requisitos.
 - Ser ciudadano español.
 - Caución.
 - Querrela para inicio del proceso penal.

3.- El acusador popular.

- Capacidad.
 - Pleno ejercicio de los derechos civiles.
 - No haber sido condenado más de dos veces por denuncia falsa.
 - Juez o magistrado.
- Se discute el supuesto de la persona jurídica. STC 8/2008.

3.- El acusador popular.

- Diferencias acusación particular-acusación popular.
 - Intervención.
 - Acusación particular- no querella.
 - Acusación popular.- querella.
 - Fianza.
 - Acusación particular.- no.
 - Acusación popular.- si, art. 20.3 LOPJ matiza.
 - Persona.
 - Acusación particular.- persona jurídica y física.
 - Acusación popular.- persona física.

3.- El acusador popular.

- Postulación procesal.
 - Delito- querella. Si.
 - Falta- querella. Solo abogado.
 - Ofendido. No necesario hasta escrito de acusación o de calificación. Art. 651 LECRIM.
 - Posibilidad asistencia jurídica gratuita, salvo acusador popular.

4.- El actor civil.

- Arts. 100 y ss. LECRIM.
- Actores civiles.
 - MF. Art. 108 LECRIM.
 - Acusador popular. Sólo cuando hay sufrido un perjuicio económico.
 - Acusar particular y privado. Ofrecimiento de acciones (art. 109 LECRIM). Ejercicio conjunto salvo renuncia o reserva (art. 112 LECRIM).

4.- El actor civil.

- **LEGITIMACIÓN.**
 - Perjudicado por el delito.
- **CAPACIDAD.**
 - Pleno ejercicio de los derechos civiles.
- **POSTULACIÓN PROCESAL.**
 - Depende del proceso penal.

4.- El actor civil.

- ACTUACIÓN.

- Limitada la pretensión de resarcimiento.
- Art. 320 LECRIM. Intervención en sumario- diligencias que puedan conducir al mejor éxito de la acción civil.
- Art. 651.2 LECRIM. Juicio oral. En el escrito de calificaciones solo puede pronunciarse sobre:
 - La cantidad en que se aprecie los daños y perjuicios o la cosa que haya de ser restituida.
 - La persona que aparezca responsable de los daños y perjuicios y los hechos en virtud de los cuales hubiera contraído esa responsabilidad.
- Art. 735 LECRIM. Juicio oral. El informe final se limita a la pretensión civil.
- Art. 854.2 LECRIM. Sólo se admite el recurso de casación respecto a restituciones, reparaciones o indemnizaciones que haya reclamado.

4.- El actor civil.

- COMPAÑIAS DE SEGURO.

5.- Adquisición y pérdida de la condición de parte acusadora.

- Adquisición.
 - Al inicio.- Personación en el proceso penal a través de denuncia o querrela.
 - Una vez iniciado.- basta personación.
- Pérdida.
 - Renuncia, desistimiento o finalización del proceso.

Tema 9: El imputado.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto y denominación.

- Persona a la que se atribuye en el marco de un proceso penal la realización de unos hechos que revisten los caracteres de delito.
- Doble condición.
 - Objeto del proceso.
 - Medio de prueba.

1.- Concepto y denominación.

- Finalidad del proceso.
 - Determinar si los hechos son constitutivos de delito.
 - Atribuir tales hechos a una persona como su autor responsable y directo.

1.- Concepto y denominación.

- Juicio de imputación.
 - Transcendencia.
 - Se realiza de forma escalonada.
 - Sospechoso.
 - Procesado.
 - Preso.
 - Acusado.
 - Condenado.
 - Reo.

1.- Concepto y denominación.

- Nacimiento y cesación de la condición de imputado.
 - Art. 118 LECRIM. La imputación se realiza cuando el juez dicta cualquier resolución de la que se infiera que una persona es autora de un delito.
- Consecuencia.
 - Desde ese momento puede comparecer en la instrucción como parte.

1.- Concepto y denominación.

- Cesación.
 - Cuando desaparezcan las sospechas que determinaron la atribución de los hechos delictivos.
 - Acusación contra otro.
 - Sobreseimiento libre o provisional.
 - Revocación del auto de procesamiento.
 - Sentencia absolutoria.

1.- Concepto y denominación.

- Capacidad.
 - Aptitud para verificar actos procesalmente eficaces. Basta la existencia de una imputación.
 - Imputado penal.- mayor de 18 años y en perfecto estado mental. Arts. 19 y ss. CP.
 - Persona fallecida.
 - Antes.
 - Después.
 - Persona jurídica.

1.- Concepto y denominación.

- Legitimación.
 - Se adquiere por el hecho de la imputación.
 - Falta de legitimación.
 - Determina la absolución del imputado.
 - La legitimación se confunde con la cuestión de fondo.

2.- Individualización, identificación y reconocimiento del imputado.

- División del juicio de imputación en tres partes:
 - Determinación e individualización.
 - Identificación.
 - Reconocimiento.

2.- Individualización, identificación y reconocimiento del imputado.

- Determinación e individualización.
 - Art. 758.3 LECRIM.- determinación de la edad.
 - Arts. 369 y ss. LECRIM.- rueda de presos.
 - Art. 785.4 LECRIM.- petición de informes sobre la conducta del procesado.
 - Art. 381 LECRIM.- comprobación de la sanidad mental.
 - Art. 379 LECRIM.- reclamación de antecedentes penales.
 - Art. 377 LECRIM.- informes a la alcaldía.

2.- Individualización, identificación y reconocimiento del imputado.

- Objeto de la identificación.
 - Conocer el pasado del imputado.
 - Asegurar su futuro.
- Reconocimiento.
 - Concordancia entre juicio de determinación e identificación.
 - Si hay sentencia firme y error en la persona.- acción de revisión (art. 954.4 LECRIM).

3.- El juicio de imputación.

- El juicio de imputación.
 - El auto de procesamiento.
 - El juicio de imputación en el procedimiento abreviado.
 - El juicio de imputación ante el Tribunal del Jurado

3.- La ausencia del imputado.

- Parte necesaria del proceso.
- Imposibilidad de ser condenado sin ser oído.
- Disponibilidad jurídica del imputado.
 - Garantía de la citación.
 - Necesidad de presencia física.
 - Designación de domicilio. Art. 775 LECRIM.
 - Se puede asegurar a través de la adopción de medidas cautelares.

3.- La ausencia del imputado.

- Ausencia del imputado.
 - Crisis procesal insalvable. Parte necesaria del proceso.
 - Modos de proceder:
 - Requisitoria. Art. 384 LECRIM.
 - Rebeldía. Distinguir efectos según momento:
 - Sumario.
 - Juicio oral.
 - Ejecución.

3.- La ausencia del imputado.

- Ausencia del imputado.
 - Excepciones.
 - Juicio de faltas. Art. 971 LECRIM.
 - Procedimiento abreviado. Art. 786.1.2 LECRIM. Requisitos para celebración juicio:
 - Citación personal o en domicilio.
 - Solicitud parte acusadora.
 - Audiencia defensor.
 - Decisión judicial.
 - Pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o de seis años si es de otra naturaleza.
 - Posteriormente. Acción de anulación (art. 793 LECRIM).

4.- La extradición activa.

- Arts. 824-833 LECRIM.
- Solicitud del Tribunal español al Estado extranjero.
- Tratados internacionales.

5.- La extradición pasiva.

- Ley 3/2003. orden europea de extradición.
- Ley 4/1985. Solicitud del Estado para que ponga a disposición de un tribunal extranjero una persona residente en España.
- 3 sistemas: judicial, político y mixto.
- Se concede en función de:
 - Sujeto. No nacional.
 - Lugar de comisión del delito.
 - Naturaleza del delito.
 - Cumplimiento de garantías.

6.- Derechos del imputado.

- Arts. 118 y 520 LECRIM
- Necesidad de defensa por abogado y representación por procurador. Derecho irrenunciable.
- Excepciones.
 - Elevar oralmente recurso contra auto de prisión.
 - Declaración.
 - Derecho a que se le nombre abogado o designarlo.
 - Derecho a conformarse con la pena más grave.
 - Derecho a la última palabra.

6.- Derechos del imputado.

- Pluralidad sucesiva y simultánea de imputados.
 - Defensa independiente.
- Excepción.
 - Conformidad imputado con calificación más grave. Sólo finaliza el proceso si se formula por todos ellos (arts. 655 y 697 LECRIM).
 - Principio pro reo. Si están en la misma situación que el recurrente y le son aplicables los motivos alegados (art. 903 LECRIM).

Tema 10: El responsable civil.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto.

- Responsables:
 - Imputado. Art. 116.1 LECRIM.
 - otros responsables directos. Arts. 118 y 122 CP.
 - Responsables subsidiarios.
 - Complices respecto de autores y viceversa.
 - Otros responsables civiles. Arts. 120 y 121 CP.

2.- Adquisición y pérdida de la calidad de responsable civil.

- Adquisición. Art. 616 LECRIM.
- Pérdida.
 - Sobreseimiento.
 - Sentencia.
 - Desistimiento y renuncia.
 - Desaparición de los indicios.

3.- Capacidad.

- Igual que en el proceso civil.

4.- Legitimación.

- Incidente previsto en los artículos 615 a 621 LEC.

5.- Actuación procesal del responsable civil.

- Se limita a la pretensión civil.
- Sólo puede intervenir sobre:
 - Cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que debe ser restituida.
 - La persona que aparezca como responsable y el hecho en virtud del cual hayan contraído esa responsabilidad.

5.- Actuación procesal del responsable civil.

- LA COMPAÑÍA DE SEGURO COMO RESPONSABLE CIVIL EN EL PROCESO PENAL.
 - Art. 117 CP. Responsabilidad civil directa hasta al límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada.
 - Art. 764.3 LECRIM.

5.- Actuación procesal del responsable civil.

- LA COMPAÑÍA DE SEGURO COMO RESPONSABLE CIVIL EN EL PROCESO PENAL.
 - Jurisprudencia y legislación. Art. 117 CP. Permiten acción directa. Inconveniente.
 - Retrasos. Posibilidades de recurso que alarga el proceso penal.
 - Complejidad.
 - Juicio oral en el que se discute marginalmente.
 - Obligación de que la Compañía sea parte.

5.- Actuación procesal del responsable civil.

- LA COMPAÑÍA DE SEGURO COMO RESPONSABLE CIVIL EN EL PROCESO PENAL.
 - Distinción en función del tipo de seguro y acción:
 - Seguro obligatorio.
 - No se constituye como parte y no puede ser condenado.
 - Se puede ejecutar la fianza que voluntariamente haya prestado.
 - La intervención se limita a discusión de la existencia, vigencia y alcance del contrato de seguro.

5.- Actuación procesal del responsable civil.

- LA COMPAÑÍA DE SEGURO COMO RESPONSABLE CIVIL EN EL PROCESO PENAL.
 - Distinción en función del tipo de seguro y acción:
 - Seguro voluntario.
 - Necesidad de audiencia en sumario y juicio oral.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque IV. La instrucción y las medidas cautelares.

1. La instrucción.

Tema 11: DENUNCIA, QUERRELLA E INCOACIÓ N DE OFICIO.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- La noticia del delito...

Inicio-

- instancia de parte.
 - denuncia- transmisión de conocimiento.
 - querrela.- además expresa voluntad de ser parte y de perseguir el delito.
- de oficio- Tribunal que tiene un conocimiento de un delito- debe ponerlo en conocimiento del Tribunal competente para que lo persiga- art. 703 LECRIM.

2.- La denuncia.

REGULACIÓN.

Arts. 259-281 LECRIM.

- Denuncia –declaración de conocimiento.
- Querrela- declaración de voluntad.
- La denuncia es un deber, mientras la querrela es un derecho.

2.- La denuncia.

- DEBER- Para quienes presenciaron los hechos y determinados profesionales- arts.259 y 262 LECRIM.- inconveniente- en caso de no cumplimiento sanción mínima (25 a 250 ptas).
- Exclusión-
 - abogado, procurador y sacerdotes (art. 263 LECRIM).
 - Familiares (art. 261 LECRIM).

2.- La denuncia.

- Denuncia- libertad de forma.
- Necesidad de identificar al denunciante.- en caso contrario se impide derecho de defensa- art. 6.3 CEDH.

3.- El atestado policial.

- Valor como denuncia.

4.- La querrela.

- La querrela como derecho.
- Legitimación. Art. 270 LECRIM.
- Forma de la querrela.
 - Postulación procesal.
 - Poder especial o ratificación.

4.- La querrela.

Contenido- art. 277.

- 1- Juez o Tribunal ante quien se presente.
- 2- Identificación querellante.
- 3- Identificación querellado.
- 4- Relación circunstanciada del hecho.
- 5- Expresar diligencias que deben practicarse para la comprobación del hecho.
- 6- Petición de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias, adopción de medidas cautelares personales y reales.
- 7- Firma querellante o poder especial.

Conveniente introducir también justificación de que los hechos son constitutivos de delito

4.- La querrela.

Tribunal competente.

- denuncia-
 - juez más próximo, MF o policía.
- Querrela-
 - Ante juez competente- otro puede realizar actividades urgentes- después la remite- art. 273 LECRIM- En caso de delitos in fraganti o de los que no dejan señales permanentes de su perpetración o en que fuere de temer fundadamente la ocultación o fuga del presunto culpable.
 - En el resto de casos- Inadmisión juez incompetente- art. 313 LECRIM.
- Querrela- solo necesaria en delitos perseguibles a instancia de parte o previa denuncia- delitos privados.

4.- La querrela.

- EFECTOS
 - denuncia- se aparta del proceso- se desarrolla sin su presencia.
 - Querrela- se constituye como parte.
- Denuncia o acusación falsa- art. 456 CP.

4.- La querrela.

INADMISIÓN.

- Denuncia- solo puede interponer querrela.
- Querrela- causas de inadmisión (art. 313 LECRIM)-
 - falta de alguna de las formalidades.
 - Falta de tipicidad del hecho.
- Si es delito público- se aparta al querellante pero si inicia el proceso penal- se transforma en denuncia.
- Notificación al querrellado- recurso de apelación- art. 313 LECRIM.

4.- La querrela.

POSIBLES DECISIONES ANTE LA QUERRELLA O DENUNCIA.

- si el hecho no es constitutivo de delito- archivar la denuncia (art. 269 LECRIM) o inadmitir la querrela (art. 313 LECRIM) o decretar sobreseimiento (art. 779 LECRIM)- cabe recurso de apelación (art. 313 y 779 LECRIM).
- Sobreseimiento provisional y archivo de actuaciones- hecho constitutivo de delito pero no se conoce autor- art. 779.1.1 LECRIM.- Recurso de apelación.
- Competencia- examen de oficio- inhibirse a favor del juez natural que corresponda (art. 779 LECRIM).
- Considera hecho como falta- si no es competente remite al Juez competente- art. 779.1.2 LECRIM- le da la tramitación del juicio de faltas.

4.- La querrela.

POSIBLES DECISIONES ANTE LA QUERRELLA O DENUNCIA.

- Procedimiento abreviado- pena no superior a 9 años (art. 779.1.4 LECRIM).
- Delito competencia juzgado de lo penal- reconoce hechos-remisión Juzgado de lo Penal.
- Tribunal jurado.
- Delito más de 9 años- procedimiento ordinario.
- Otro procedimiento-
 - Juicio rápido- art. 779.1.5 LECRIM.
 - Art. 779.1.3 LECRIM.

5.- La incoación de oficio.

- Art. 308 LECRIM.

Tema 12: Concepto y características del sumario.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto.

Art. 299 LECRIM.- Concepción legal.- “constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.

2.- Finalidad o función del sumario.

FINALIDAD.

- preparar el juicio oral- tanto acusación como defensa.
- Asegurar personas y responsabilidades pecuniarias.

FUNCIÓN.

- preparar el juicio oral- fundamentar la acusación y defensa respecto de una persona concreta por un hecho criminal que se le atribuye.
- Impedir que llegue a abrirse el juicio oral- solo se inicia si provisionalmente se considera conveniente- solo cuando hay elementos suficientes.

3.- Contenido.

- Actos que implican ejercicio de la acción penal (querrela) o iniciar proceso (denuncia).
- Actos de investigación y de prueba anticipada.
- Actos de imputación.
- Medidas cautelares.

4.- Naturaleza jurídica.

- Actos de investigación.
- Actos jurisdiccionales.

5.- Características.

- derecho a que se inicie la instrucción- valorar viabilidad- en caso necesario se debe realizar una mínima actividad instructora- STC 1/1985-.
- Tratamiento individualizado de cada caso- art. 300 LECRIM- excepción en caso de delitos conexos.
- Falta de carácter probatorio.
- Prohibición de diligencias de investigación ilícitas.
- Publicidad de la instrucción- art. 302 LECRIM.- secreto sumario- 1 mes.
- Tramitación diligencias- art. 324 LECRIM.

Tema 14: Diligencias de Instrucción (I).

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto y distinción con los medios de prueba.

- Finalidades diversas.
- Momento en que se realiza.
- Práctica.

2.- Clasificación de los actos de investigación.

- 2 criterios:

- 1- Fuentes de investigación.

- Actos que tienden a adquirir la fuente de investigación: entrada y registro en lugar cerrado, registro libros y papeles, detención correspondencia e intervenciones telefónicas.
 - Actos que proporcionan por sí mismos la fuente de investigación: inspección ocular, declaración testigo, careo, informe pericial, documental e identificación del imputado e intervención corporal.

- 2- Derechos fundamentales.

- Limitación de derechos fundamentales.
 - No limitación de derechos fundamentales

2.- Clasificación de los actos de investigación.

- No existe una tasación legal. Límites.
 - Derechos fundamentales.
 - Adecuación fines proceso penal.
 - Pertinencia y utilidad.

3- Proposición de diligencias.

- Se practica de oficio o a instancia de parte.
- Recursos.
 - Admisión.- no cabe recurso.
 - Inadmisión- recurso de reforma y recurso de apelación.
- Denegación. Se puede reproducir en el momento del juicio oral.

4.- Diligencias genéricas: el cuerpo del delito.

- Regulación. Arts. 334-367 LECRIM.
- Concepto genérico. Engloba cualquier tipo de referencia o rastros visibles que puede dejar cualquier hecho delictivo.
- Concreción. STS de 6 de febrero de 1982(RJ 1982\633).

4.- Diligencias genéricas: el cuerpo del delito.

- STS 6 febrero 1982 (RJ 1982\633).

CDO.: Este concepto procesal amplio, que viene a mezclar el cuerpo, y los instrumentos, precisa de una mayor concreción técnica y así la doctrina considera, bien que **son todas las materialidades relativamente permanentes sobre las cuales o mediante las cuales se cometió el delito, así como también cualquier otra cosa que sea efecto inmediato del delito mismo o que se refiera a él de tal modo que pueda ser utilizado para su prueba.** El verdadero cuerpo del delito doctrinalmente, sería la persona o cosa objeto del delito. Más moderadamente **se distingue entre cuerpo material del delito, sobre el que recae éste; cuerpo del delito accidental, que se incorpora a los autos como piezas de convicción;** cuerpo del delito por situación que tienen relación con el mismo, por el lugar, por entrar en el mismo sitio del delito, en las inmediaciones, en poder del reo o de tercero. La jurisprudencia apenas ha tenido ocasión de pronunciarse en general, haciéndolo sobre delitos concretos: En hurto, el que se aprovecha de la leña cortada, el que adquiere libros y manuscritos procedentes de sustracción, o alhajas, metales, abrigos, caballerías hurtadas. En robo, los títulos robados, la cantidad robada. En homicidio, el cadáver, viniendo así a sostener la noción legal procesal de los arts. 334 y sigts. de la L. E. Crim.

4.- Diligencias genéricas: el cuerpo del delito.

- Contenido.
 - Materialidades relativamente permanentes sobre las cuales o mediante las cuales se cometió el delito.
 - Otra cosa que sea efecto inmediato del delito mismo o que se refiera a él de tal modo que pueda ser utilizado para su prueba.

4.- Diligencias genéricas: el cuerpo del delito.

- Distinción.
 - Cuerpo material del delito.
 - Cuerpo accidental del delito.
 - Cuerpo del delito por situación.

4.- Diligencias genéricas.

- Destinadas a:
 - Recogida, descripción y conservación del cuerpo del delito. Arts. 334 y ss. LECRIM.
 - Medidas de conservación o destrucción. Arts. 338 LECRIM.
 - Irreivindicabilidad del cuerpo del delito. Art. 367 LECRIM.
- Garantías.
 - STC de 23 de octubre de 1993 (RTC 1993\303).
 - STS de 3 de mayo de 1996 /RJ 1996\3890).

4.- Diligencias genéricas.

- Diligencias genéricas.
 - Inspección ocular.
 - Cuerpo del delito.
 - Identidad del delincuente.

5.- Aseguramiento de la prueba.

La prueba anticipada

- Remisión tema 18.

6.- Diligencias específicas.

- Diligencias específicas.
 - Muerte.
 - Levantamiento del cadáver.
 - Identificación.
 - Autopsia.
 - Lesiones. Duración.
 - Propiedad.
 - Preexistencia de la cosa.
 - Tasación.

6.- Diligencias específicas.

- Diligencias específicas.
 - Imprenta.
 - Secuestro medios mecánicos y ejemplares.
 - Determinación de los imputados.
 - Propiedad industrial.
 - Secuestro instrumentos.
 - Secuestro objetos fabricados.

7.- El interrogatorio del imputado.

- Regulación. Arts. 385 y ss LECRIM.
- Importancia de la declaración del imputado.
- Naturaleza jurídica.
 - Acto de investigación.
 - Medio de defensa.
 - Medio de prueba.

7.- El interrogatorio del imputado.

- Garantías.
 - Espontaneidad. Art. 387 LECRIM.
 - No juramento ni promesa.
 - Puede rehusar a declarar. Art. 392 LECRIM.
 - Preguntas directas.
 - Procedimiento.

8.- El interrogatorio de testigos.

- Regulación. Arts. 410-450 LECRIM.
- Diligencia de investigación.
- Obligación de comparecer, jurar o prometer y declarar.

9.- El careo.

- Arts. 451-455 LECRIM.
- Diligencia residual (art. 455 LECRIM).

10.- El informe pericial.

- Art. 456-485 LECRIM.
- Art. 456 LECRIM:
“El juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”.

10.- El informe pericial.

- Características de la pericia en fase de instrucción:
 - Diligencia de averiguación y comprobación del delito, no un medio de prueba.
 - El perito se designa por sus conocimientos específicos, prescindiendo de su relación con los hechos.
 - Con carácter preferente se realizan por organismos oficiales.
 - En principio un perito (en proced. Ord. 2).
 - El perito debe ser imparcial e independiente.

10.- El informe pericial.

- Obligación de peritar.
- Procedimiento.

11.- La protección de peritos y testigos.

- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Tema 14: Diligencias de Instrucción (II).

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Regulación.
 - Art. 18.2 CE.
 - Art. 12 Declaración Universal de Derechos Humanos.
 - Art. 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
 - Art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
 - Arts. 545-578 LECRIM.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Distinción:
 - Entrada.
 - Registro.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de entrada.
 - Resolución judicial por la que se restringe el derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio con objeto de practicar la detención del imputado o de asegurar el cuerpo del delito.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de Entrada. Caracteres.
 - Acto sometido al principio de exclusividad jurisdiccional.
 - Objeto material: cualquier lugar cerrado en el que se ejercita o puede resultar afectado el derecho a la intimidad.
 - Principio de proporcionalidad.
 - Medio de investigación indirecto.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de entrada. Elemento subjetivo.
 - Consentimiento del interesado o autorización del Juzgado de Instrucción (art. 546 LECRIM).
 - Ejecución.
 - Excepcionalmente. Delito flagrante. Art. 553 LECRIM y 21.2 L.O. 1/1992.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de entrada. Sujeto pasivo.
 - Persona física.
 - Persona jurídica. STC 173/1985.
- Objeto material.
 - Cualquier lugar que sirva de habitación o morada a su destinatario. STC de 22 de mayo de 2002.
 - Residencias donde pueden encontrarse personas con inmunidad (arts. 555 y ss. LECRIM).

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de entrada. Requisitos formales.
 - Auto motivado.
 - Policía. De forma verbal, si se opone por escrito (art. 551 LECRIM).
 - Momento.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de registro.
 - Regulación. Art. 574 LECRIM.
 - Finalidad. Preconstituir la prueba.
 - Elemento subjetivo.
 - Obligatoria presencia judicial.
 - La policía no puede realizar actos de prueba, sólo actos de investigación.
 - Presencia del interesado o dos testigos. Art. 569 LECRIM.
 - Ver STC de 25 de mayo de 2000.

1.- Diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

- Diligencia de registro.
 - Requisitos formales.
 - Documento público con futuro valor probatorio. Presencia del Secretario Judicial (art. 569 LECRIM).
 - No asistencia del Secretario Judicial.
 - Proporcionalidad.
 - Registros especiales.
 - Libros de contabilidad o del comercio (art. 573 LECRIM).
 - Protocolo de notarios, libros de registros de la propiedad, registro civil y mercantil (art. 578 LECRIM).

2 y 3.- Intervención de comunicaciones personales.

- Regulación.
 - Art. 18.3 CE.
 - Art. 10.3 CEDH.
 - Arts. 579 y ss. LECRIM. No regulación hasta ley 4/1988.
 - Imp. STC 29/1999 y STEDH 1988\31, caso Valenzuela.

2 y 3.- Intervención de comunicaciones personales.

- Requisitos. TC.
 - Debe realizarse en el curso de un sumario.
 - Proporcionalidad.
 - Art. 579 LECRIM.
 - Control a través de la motivación.
 - Control judicial en la ejecución.
 - Garantías del derecho de defensa.

2 y 3.- Intervención de comunicaciones personales.

- Requisitos.
 - Personas susceptibles de ser sometidas a escucha. Art. 579 LECRIM.
 - Naturaleza de la infracción.
 - Fijación de un límite a la duración de la ejecución de la medida.
 - Procedimiento de transcripción de las conversaciones interceptadas.
 - Precauciones a adoptar para conservar intactas y completas las grabaciones.
 - Circunstancias en que pueden destruirse.

2 y 3.- Intervención de comunicaciones personales.

- Otras medidas.
 - Correspondencia. Art. 580 LECRIM.
 - Telegrama. Art. 582 LECRIM.
 - APERTURA. Arts. 583 y ss. LECRIM.
 - Excepción. Art. 579 LECRIM.
 - Problemas.
 - Mail.
 - Teléfonos móviles.

4.- Prueba anticipada de consumo de sustancias perturbadoras....

- Regulación.
 - Art. 796.7 LECRIM.
 - Art. 12 Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
- Sujetos.
 - Policía.
 - Métodos.
 - Posibilidad de sancionar la negativa. Art. 380 CP.

4.- Prueba anticipada de consumo de sustancias perturbadoras...

- Derechos fundamentales implicados.
 - Derecho a la libertad. Art. 17 CE.
 - Retención.
 - Derecho a la integridad física. Art. 15. CE.
 - Intervención corporal coactiva de carácter leve. No vulnera contenido esencial.
 - Práctica. No debe entrañar riesgos y practicado por personal sanitario.
 - Derecho a la presunción de inocencia. Art. 24 CE.
 - Imposibilidad de repetirlo después. Garantías de derecho defensa.

4.- Prueba anticipada de consumo de sustancias perturbadoras...

- Aportación al proceso.
 - Atestado policial.
 - Declaración testifical de la Policía.
 - También se puede acreditar por otros medios de prueba.

5.- Entrega vigilada de estupefacientes...

- Entrega vigilada de estupefacientes.
 - Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre.
- Actuación de agentes encubiertos.
 - Art. 282 bis LECRIM.

6.- La videovigilancia.

- Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque IV. La instrucción y las medidas cautelares.

2. Las medidas cautelares.

Tema 15: Medidas cautelares.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Las medidas cautelares en el proceso penal.

- Proceso penal. Importancia del tiempo.
- Posibilidad de adoptar medidas cautelares. Finalidad.
 - Pretensión punitiva: Asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.
 - Pretensión de resarcimiento: asegurar la reparación de las consecuencias económicas de un hecho delictivo.

2.- Aseguramiento de la persona del imputado.

- Concurrencia de los elementos típicos de las medidas cautelares:
 - Fumus boni iuris.
 - Pendencia del proceso.
 - Periculum in mora.
- Interpretación al amparo del artículo 17 CE. La libertad personal como regla general y la prisión como excepción.

2.- Aseguramiento de la persona del imputado.

- Gradación de las medidas cautelares personales:
 - Libertad provisional. Arts. 528-544 LECRIM.
 - Detención. Arts. 489-501 LECRIM.
 - Prisión provisional. Arts. 502-519 LECRIM.

2.- Aseguramiento de la persona del imputado.

- No existencia de grados intermedios entre la libertad y la privación de libertad.
- La citación cautelar (arts. 486-488 LECRIM).
 - Finalidad. Garantizar la presencia de la persona a la que se impute un acto punible.
 - Si no comparece: se puede convertir en orden de detención.

3.- LA LIBERTAD PROVISIONAL. PRESUPUESTOS. LA FIANZA.

- Art. 17 CE. Regla general.
- Presupuestos.
 - Se adopta cuando no se acuerda la prisión provisional (art. 529 LECRIM).
 - Pena inferior a dos años de duración.
 - El hecho debe ser imputable a la parte acusada.
 - Previa prestación de fianza o sin ella.
 - Para la libertad provisional con fianza. Solicitud de parte acusadora y debate contradictorio.

3.- LA LIBERTAD PROVISIONAL. PRESUPUESTOS. LA FIANZA.

- Efectos.
 - Restricción de la libertad personal.
 - Disponibilidad del imputado.
 - Auto libertad provisional. Recurso de apelación.

3.- LA LIBERTAD PROVISIONAL. PRESUPUESTOS. LA FIANZA.

- Fianza.
 - Efecto disuasorio.
 - Destino en caso de no presentación. Arts. 535-538 LECRIM.
 - Cancelación de la fianza.
 - Fiador presenta al procesado.
 - Se decreta prisión.
 - Se dicta auto firme de sobreseimiento o sentencia firme absolutoria o si es condenatoria se presenta.
 - Por muerte del procesado.

4.-PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

- Regulación.
 - Art. 48 CP.
 - Medidas cautelares.
 - Art. 544 bis LECRIM.
 - Art. 544 ter LECRIM.

5.- LA DETENCIÓN.

- Regulación.
 - Art. 5 CEDH.
 - Art. 17.2 CE.
 - Arts. 489-501 LECRIM.
- Concepto.
 - Limitación del derecho a la libertad del imputado con el fin de ponerlo a disposición de la autoridad judicial o, si ya lo estuviera, de resolver sobre su situación personal adoptando una medida cautelar.

5.- LA DETENCIÓN.

- CARACTERES.
 - Medida cautelar de carácter personal.
 - Jurisdiccional.
 - Provisionalidad.
 - Objeto.
 - Proporcionalidad.
 - Finalidad.

5.- LA DETENCIÓN.

- GARANTÍA DE LEGALIDAD.
 - Responsabilidad civil.
 - Responsabilidad penal. Delito de detención ilegal.
 - Procesales. Habeas corpus.

5.- LA DETENCIÓN.

- CLASES.
 - Especiales.
 - Extranjero.
 - Arresto sustitutorio.
 - Ordinarias.
 - Artículos 17 y 489 y ss. LECRIM.
 - Única causa. La detención por la comisión de un delito para incoar un proceso penal.
 - Detención por:
 - Particulares.
 - Policía.
 - Juez.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POR PARTICULARES.
 - Concepto.- facultad que asiste a todo ciudadano de privar de libertad deambulatoria a otra en los casos de delito flagrante o de fuga o rebeldía del imputado o del condenado, dando cuenta inmediatamente de dicha detención a la autoridad o poniendo inmediatamente a disposición de ella al detenido.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POR PARTICULARES.
 - Sujeto activo.- ciudadano.
 - Facultad, no obligación.
 - Casos. Art. 490 LECRIM. Reconducibles a:
 - Delito flagrante. Art. 490.1 y 2 LECRIM.
 - Inmediatez temporal.
 - Inmediatez personal.
 - Urgencia.
 - Fuga o rebeldía del detenido, preso o condenado (arts. 490 3-7 LECRIM).

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POR PARTICULARES.
 - OBJETO.
 - Poner a disposición de la autoridad judicial o policial al detenido.
 - Deben justificarse los motivos.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.

- Concepto. Obligación que tiene la policía judicial y otras autoridades expresamente legitimadas para privar de libertad a un imputado, sobre el que pueda presumirse su eventual incomparecencia ante la autoridad judicial, durante el tiempo indispensable para practicar las diligencias de reconocimiento e interrogatorios y dentro del plazo previsto en la ley, poniéndolo en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.
 - SUJETOS.
 - Funcionarios de la policía judicial.
 - Ministerio público.
 - Funcionarios de la administración penitenciaria.
 - Guardas jurados. Art. 11 ley 23/1992.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.
 - NATURALEZA.
 - Obligación.
 - Medidas cautelares.
 - OBJETO.
 - Medidas cautelares. Privación de libertad.
 - Atestado. Diligencia de prevención.
 - Acto de investigación indirecto. Interrogatorio y reconocimiento del detenido.
 - NO EXISTENCIA DE MODALIDADES INTERMEDIAS.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.

- PRESUPUESTOS.

- Fumus boni iuris.
 - Necesidad de imputación previa.
- Periculum in mora.
 - Hecho punible que revista una especial gravedad. No posible por faltas (art. 495 LECRIM). Excepción.
 - Art. 492.2 y 3 LECRIM. Subsume el peligro de fuga en la gravedad de la pena:
 - Pena superior a prisión correccional. 3 años.
 - Pena inferior pero no comparece.
 - Si no procesado ni imputado. Debe justificarse.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.
 - DURACIÓN.
 - Esclarecimiento de los hechos. Art. 520 LECRIM.
 - NO REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN.
 - FINALIDAD. Poner a disposición de la autoridad judicial al detenido.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.
 - PLAZO.
 - Ordinario.
 - Art. 17.2 CE. 72 horas.
 - Art. 520.1.II LECRIM. 72 horas.
 - Art. 496 LECRIM. 24 horas.
 - Extraordinario.
 - 5 días.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN POLICIAL.
 - EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO.
 - Detención ilegal.
 - Habeas corpus.
 - ENTREGA DEL DETENIDO A DISPOSICIÓN JUDICIAL.
 - Arts. 490 y 492 LECRIM.
 - Entrega al Juez más próximo (art. 496 LECRIM).

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN JUDICIAL.
 - Privación de libertad dispuesta por el órgano judicial hasta que se resuelva la situación personal por un plazo máximo de 72 horas.
 - De oficio.
 - Incumplimiento de la orden de comparecencia.
 - Surgimiento de una imputación.
 - Confirmatoria.
 - Entrega por particulares o policía.
 - En caso de fuga, orden de internamiento.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN JUDICIAL.
 - Privación de libertad dispuesta por el órgano judicial hasta que se resuelva la situación personal por un plazo máximo de 72 horas.
 - De oficio.
 - Incumplimiento de la orden de comparecencia.
 - Surgimiento de una imputación.
 - Confirmatoria.
 - Entrega por particulares o policía.
 - En caso de fuga, orden de internamiento.

5.- LA DETENCIÓN.

- DETENCIÓN JUDICIAL.
 - Privación de libertad dispuesta por el órgano judicial hasta que se resuelva la situación personal por un plazo máximo de 72 horas.
 - De oficio.
 - Incumplimiento de la orden de comparecencia.
 - Surgimiento de una imputación.
 - Confirmatoria.
 - Entrega por particulares o policía.
 - En caso de fuga, orden de internamiento.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Ley orgánica 6/1984.
- Art. 5.4 CEDH.
- Procedimiento especial.
- Objeto. Solicitar al órgano jurisdiccional competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulneración por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser cometida por persona no encuadrada en el poder judicial.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Normas esenciales.
 - Procedimiento especial por razón de la materia.
 - Procedimiento declarativo de cognición limitada.
 - Objeto- constatar la ilegalidad de la detención.
 - Finalidad. Obtener rápidamente una resolución judicial acerca de la detención. El juez determina:
 - La puesta en libertad.
 - La confirmación de la detención.
 - El cambio de custodia.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Normas esenciales.
 - Objeto. Art. 17 CE. La libertad.
 - Presupuesto material. La detención ilegal.
 - Consecuencia. Comisión de un delito de detención ilegal.
 - Fundamento.
 - Vulneración del derecho a la libertad.
 - Violación de cualquier derecho o garantía constitucional que se haya podido infringir en el curso de una detención.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Normas esenciales.
 - Sujeto.
 - Persona física. Las personas jurídicas no pueden ser titulares.
 - Objeto.
 - Detención no judicial
 - Ilegal.
 - Ausencia o insuficiencia de la imputación.
 - Exceso de plazo.
 - Omisión en el curso de una detención de las garantías.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Petición.
 - Restablecimiento de la libertad.
 - Cambio de custodia.
 - Puesta a disposición de la autoridad judicial.
- Críticas.
 - No contiene la totalidad de pronunciamientos.
 - Sólo testimonio de particulares si es constitutivo de delito.
 - No pretensión civil.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Competencia.
 - Juzgado de Instrucción.
 - Juzgado Central de Instrucción.
 - Juzgados Togados Militares.
- Competencia territorial.
 - Lugar de custodia.
 - Si no consta:
 - Lugar de detención.
 - Donde se tenga noticias sobre el paradero del detenido.

6.- PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

- Inicio.
 - Legitimación activa.
 - Detenido.
 - Parientes y representantes. Denuncia.
 - Ministerio Fiscal.
 - Defensor del pueblo.
- Procedimiento.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- REGULACIÓN.
 - Arts. 505-527 LECRIM.
 - Art. 17.2 CE.
 - Art. 5 CEDH.
- Ponderación de intereses:
 - Derecho a la libertad (art. 17.1 CE).
 - Derecho de la sociedad a mantener el orden y la seguridad para la convivencia pacífica.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Requisitos para restringir la libertad.
 - Estar predeterminada por la ley.
 - Estar justificado por la ley el fin de la prevención.
 - Estar predeterminados legalmente los presupuestos, condiciones y elementos necesarios que deben concurrir para que pueda producirse la privación.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Caracteres. Medida cautelar.
 - Instrumentalidad. Garantiza la persona del imputado.
 - Provisionalidad. Revisable en cualquier momento.
 - Temporalidad. Plazo legal o alteración de las circunstancias.
 - Jurisdiccional. Competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Finalidad.
 - Art. 503.1.3 LECRIM.
 - Asegurar la presencia del imputado cuando pueda inferirse riesgo de fuga.
 - Evitar la ocultación, alteración o destrucción de fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista peligro fundado y concreto.
 - Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Principio de proporcionalidad.
 - Dos elementos a ponderar:
 - Finalidad.
 - Circunstancias concurrentes.
- Motivación.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Presupuestos.
 - Fumus boni iuris. Art. 503.1 y 2 LECRIM.
 - Periculum in mora.
 - Riesgo de fuga. Arts. 503.1 y 3 LECRIM.
 - Otros.
 - Ocultación y desaparición de pruebas (art. 503.1.b LECRIM).
 - Repetición de infracciones (art. 503.2 LECRIM).
 - Protección de bienes jurídicos de las víctimas (art. 503.1.3. c LECRIM).

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Riesgo de fuga.
 - Art. 503.1.2 LECRIM. Se asimila a la gravedad de la pena solicitada.
 - Más de dos años. Debe integrarse con otros elementos.
 - Menos gravedad. No prisión provisional, salvo que se necesite por concurrir otras circunstancias: antecedentes del imputado.
 - Persona que no comparece.
 - TEDH. El criterio de la gravedad de la pena no es suficiente para dictar prisión provisional. Distingue entre momento inicial y posterior.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Duración.
 - Con carácter general- mientras se mantengan los motivos.
 - TEDH. Exige duración razonable.
 - Art. 504 LECRIM. Establecimiento de plazos máximos.
 - Pena de seis meses a tres años- Un año.
 - Pena de más de tres años.- dos años.
 - Posibilidad de prórroga si hay riesgo de fuga por 6 meses y dos años respectivamente.
 - Si existe sentencia condenatoria. Posibilidad de prórroga hasta el límite de la mitad.

7.- LA PRISIÓN PROVISIONAL.

- Procedimiento de adopción.
 - Art. 505 LECRIM.
 - Anteproyecto reforma oficina judicial 2008. reforma art. 505 i.f. LECRIM.
- CLASES.
 - Normal.
 - Prisión incomunicada.
 - Prisión atenuada (art. 508 LECRIM).

8.- SITUACIÓN DE DETENIDOS Y PRESOS.

- Regulación.
 - Art. 17.3 CE.
 - Arts. 520 y ss. LECRIM.

9.- INCOMUNICACIÓN DE DETENIDOS Y PRESOS.

- Regulación.
 - Art. 509, 510 y 527 LECRIM.
- Caracteres.
 - Prohibición de recibir visitas y entregar escritos. Art. 510 LECRIM.
 - Prohibición de recibir visitas. Art. 510 LECRIM.
 - Prohibición de entrevista con abogado de su elección. Se designa de oficio.
 - Plazo máximo. 5 días, con posibilidad de prórroga por 3 días.

10.- MEDIDAS CAUTELARES REALES.

- Regulación.
 - Arts. 589-621 LECRIM.
 - Art. 764 LECRIM.
- Distinción.
 - Responsabilidad penal. Multas, costas...
 - Responsabilidad civil.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque V. El periodo intermedio.

Tema 16: El periodo intermedio.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto y función del periodo intermedio.

- Arts. 622 y ss. LECRIM.
- Todos los juicios tienen fase intermedia, salvo juicio de faltas.
- Inicio. Con el auto de conclusión del sumario.
- Finalidad.
 - Determinar si concurren o no los presupuestos de apertura del juicio oral.
 - Decretar el sobreseimiento.
 - Revocar conclusión del sumario y remitir actuaciones.

1.- Concepto y función del periodo intermedio.

- Función negativa.
- Otras funciones.
 - Depuración del proceso.
 - Complementación del material de instrucción.
 - Complementación de la imputación.

2.- Confirmación o revocación de la terminación del sumario.

- Instrucción. Art. 622 y 623 lecrim.
 - Proced. Ordinario. Instrucción en la Audiencia. Art. 627 LECRIM. Fiscal y partes sucesivamente.
 - Procedimiento abreviado. Traslado por plazo de 10 días simultáneamente a partes y MF.
 - Partes pueden solicitar:
 - Revocación del auto de conclusión del sumario.
 - Confirmación fin del sumario.
 - Sobreseimiento.
 - Apertura del juicio oral.

2.- Confirmación o revocación de la terminación del sumario.

- Instrucción. Art. 622 y 623 lecrim.
 - Procedimiento ordinario. Art. 626 LECRIM. Instrucción ponente.
 - Art. 628 LECRIM. Analiza solicitud de sobreseimiento o apertura del juicio oral. Resolución.
 - Confirma fin del sumario. Decide:
 - Sobreseimiento.
 - Apertura del juicio oral. Traslado partes para calificación. Art. 649 LECRIM.

2.- Confirmación o revocación de la terminación del sumario.

- Instrucción. Art. 622 y 623 lecrim.
 - Procedimiento abreviado.
 - Competencia del Juez de Instrucción.
 - Solicitud de parte. Si solicita apertura del juicio oral debe presentar escrito de acusación.
 - No cabe recurso contra auto de apertura del juicio oral.

3.- El sobreseimiento.

- Regulación.
 - Arts. 634 a 645 LECRIM.
 - ART. 782 LECRIM.
- Concepto.
 - Resolución judicial que dicta el órgano competente para conocer del periodo intermedio, mediante la que pone fin al proceso penal.
- Forma.
 - Auto. Deben plasmarse los elementos de convicción.

3.- El sobreseimiento.

- Órgano judicial competente.
 - Procedimiento ordinario. AP.
 - Procedimiento abreviado. Juzgado de Instrucción.
- Otros modos de terminación anormal del proceso.
 - Inadmisión de la querrela (ARTS. 311-313 LECRIM).
 - Archivo de actuaciones en las diligencias previas (art. 719 LECRIM).

3.- El sobreseimiento.

- Clases.
 - Libre (art. 637 LECRIM).
 - Provisional (art. 641 LECRIM).

3.- El sobreseimiento.

- Clases.
 - Libre (art. 637 LECRIM).
 - No existen indicios racionales de haber perpetrado el hecho.
 - Falta de trascendencia jurídica del hecho.
 - Aparecen exentos de responsabilidad criminal los procesados, cómplices o encubridores.
 - Provisional.

3.- El sobreseimiento.

- Clases.
 - Provisional (ART. 641 LECRIM).
 - objetivo- no está debidamente justificada la perpetración de un delito que ha dado origen a la causa.
 - Subjetivo- no existen motivos suficientes para acusar a una persona determinada.

3.- El sobreseimiento.

- Clases.
 - Problema.
 - Deslindar hipótesis artículos 637 y 641 LECRIM.

3.- El sobreseimiento.

- Clases (art. 643 LECRIM).
 - Parcial.
 - Total.

3.- El sobreseimiento.

- Procedimiento ordinario.
 - Auto de conclusión del sumario. Solicitud de sobreseimiento.
 - Si AP no está de acuerdo, traslado perjudicados y fiscal jefe (art. 642 LECRIM).

3.- El sobreseimiento.

- Procedimiento abreviado.
 - De oficio por el juez de instrucción antes de pasar las actuaciones a las partes acusadoras para que califiquen.
 - Después de escrito de acusación que solicite sobreseimiento.
 - Aunque no se solicite por MF- JI puede decretarlo en dos supuestos.
 - Hechos no son constitutivos de delito.
 - No existen indicios racionales de criminalidad contra el procesado.
 - si antes de iniciar juicio oral alguna de las partes alega un artículo de previo pronunciamiento

3.- El sobreseimiento.

- Efectos.
 - Sobreseimiento libre. Equivale a sentencia absolutoria.
 - Sobreseimiento provisional. No impide que el proceso se inicie de nuevo.
 - Archivo de actuaciones alzamiento de medidas.
 - Se inicia el cómputo de plazos de prescripción.

4.- Recursos contra el auto de sobreseimiento.

- Recursos.
 - Procedimiento ordinario.
 - Sobreseimiento provisional. No cabe recurso.
 - Sobreseimiento libre. Recurso de casación (arts. 636 y 848 LECRIM).
 - Procedimiento abreviado.
 - El sobreseimiento lo decreta el Juez de Instrucción, de oficio o a instancia de parte. Recurso de apelación.
 - Si lo decreta el Juez de lo Penal. Recurso de apelación.
 - Si lo decreta la AP. Recurso de casación.

5.- La apertura del juicio oral.

- Procedimiento abreviado.
 - Solicitud de apertura de juicio oral. Presentación de escrito de acusación.
 - Juez acuerda lo que estima procedente.
 - Medidas complementarias.
 - Revisión de las medidas.
 - Designa en el auto juez competente.
 - No recurso. Se puede reproducir las peticiones no atendidas en el acto del juicio oral.

5.- La apertura del juicio oral.

- Procedimiento ordinario.
 - Tribunal competente para conocer del juicio el que decide sobre la apertura del juicio oral.
 - Una vez decidida se comunica a las partes para calificación.

5.- La apertura del juicio oral.

- Juicio de faltas.
 - Decide el juez instructor en el procedimiento abreviado y rápido.
 - En el juicio ordinario lo decide el Tribunal.
- Procedimiento ante el Tribunal del Jurado.
- Juicio rápido.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque VI. El juicio oral y la decisión del proceso penal.

Tema 17: El juicio oral.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- Concepto.

- Escrito de calificación. Formulación de la pretensión.
- Carácter necesario.
- Diferencias con la demanda en el proceso civil.
- Terminología.
- Plazo.

2.- Preparación del juicio oral.

- ⦿ Examen y admisión de las pruebas propuestas en los escritos de calificación.
- ⦿ Llamamiento a juicio de las partes y citación de testigos y peritos.
- ⦿ Si el imputado se halla privado de libertad, conducción.
- ⦿ Información por escrito a la víctima (art. 785.3 LECRIM).
- ⦿ Fijación de la fecha del juicio con antelación.
- ⦿ Traslado al local del Tribunal de las piezas de convicción.

3.- La calificación provisional.

- Art. 650 LECRIM.
 - Encabezamiento.
 - Hecho punible que resulte del sumario.
 - Calificación legal de los hechos.
 - Participación que tiene el imputado.
 - Circunstancias del hecho.
 - Pena.
 - Suplica
 - Otrosi. Proposición de prueba (art. 656 LECRIM).

3.- La calificación provisional.

- El escrito de defensa.
 - Correlativo al escrito de acusación o calificación provisional.
 - Además puede:
 - Alegar artículo de previo pronunciamiento.
 - Conformidad.
 - Adoptar postura sobre cada una de las posiciones del escrito de calificaciones.

3.- La calificación provisional.

- ⊙ El escrito de defensa.
 - Contenido.
 - Hechos.
 - Tipificación.
 - Responsabilidad criminal.
 - Circunstancias.
 - Pena.
 - Responsabilidad civil.
 - Participación.
 - Suplica. Se pueden formular con carácter subsidiario o alternativo.
 - Otrosí.

3.- La calificación provisional.

- Influencia sobre calificación definitiva.
 - No se pueden alterar supuestos ni hechos.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento.

- Regulación.
 - Artículos 666-679 LECRIM.
 - Art. 786.2 LECRIM.
 - Arts. 36 y ss. LOPJ.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento.

- Art. 666 LECRIM (procedimiento ordinario):
 - Declinatoria de jurisdicción.
 - Cosa juzgada.
 - Prescripción del delito.
 - Amnistía.
 - Falta de autorización administrativa para procesar.
- Es un numerus apertus, cualquier cuestión procesal.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento.

- Procedimiento abreviado. Art. 786.2 LECRIM.
- Procedimiento del jurado. Art. 36 LOTJ.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento.

- Procedimiento.
 - Procedimiento ordinario. Art. 667 LECRIM. Plazo de tres días desde entrega de los hechos para calificación.
 - Procedimiento abreviado. Art. 786 LECRIM. En el acto del juicio oral con carácter previo.
 - Tribunal del Jurado. En el acto del juicio oral con carácter previo.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento.

- Procedimiento.
 - Resolución.
 - Declinatoria de jurisdicción. Art. 676 LECRIM. Remisión al juzgado competente.
 - Excepciones 2 a 4- se sobresee libremente. Art. 675 LECRIM.
 - No autorización administrativa. Se subsana. Art. 677 LECRIM.

4.- Los artículos de previo pronunciamiento

- Procedimiento.
 - Resolución.
 - Si se desestima. Se comunica a las partes para que califiquen en un plazo de 3 días (art. 679 LECRIM).
 - Se puede reproducir en el acto del juicio oral, salvo en el procedimiento ante el Jurado.
 - Recursos.
 - Desestima. No recurso. Reproducción en el juicio oral.
 - Estima declinatoria y 666 2 a 4 LECRIM, recurso de apelación.

5.- La conformidad el imputado.

- Inmutabilidad del proceso penal.
- Regulación.
 - Arts. 655 y 688 LECRIM (procedimiento ordinario).
 - ARTS. 784.3 Y 787 LECRM (procedimiento abreviado).
 - Art. 801 LECRIM (juicio rápido).

5.- La conformidad el imputado.

- 3 instituciones.
 - Reconocimiento de hechos en diligencias previas.
 - Delito competencia Juzgado de lo Penal. Art. 779.1.5 LECRIM.
 - Dudas naturaleza jurídica, problema artículo 406 LECRIM.
 - Conformidad con escrito de acusación.
 - Juicio rápido (art. 801 LECRIM).
 - Procedimiento abreviado (art. 655 y 784.3 LECRIM).
 - Conformidad con el acto del juicio oral (787.1 LECRIM).

5.- La conformidad el imputado.

- Reconocimiento de hechos.
 - Delitos competencia Juzgado de lo Penal. 5 años.
 - Necesario acuerdo de todas las partes.
 - Efectos.
 - Afecta sólo a los hechos criminales.
 - Procedimiento acelerado. Se decreta apertura del juicio oral. Calificación y sentencia.
 - Varios imputados. Sólo eficaz si lo realizan todos.
 - Si no afecta a la pretensión civil, sigue el proceso penal respecto de la misma.

5.- La conformidad el imputado.

- Conformidad con el escrito de acusación.
 - 2 modalidades.
 - En escrito de defensa.
 - En escrito conjunto MF-imputado.
 - Conformidad con la pena solicitada por MF con la más grave.
 - Límite. Pena correccional. A partir de la ley 36/1998, 5 años.
 - Efecto. Se dicta sentencia directamente.
 - Vinculación del órgano judicial. Art. 655 II LECRIM.

5.- La conformidad el imputado.

- Conformidad en el acto del juicio oral.
 - Regulación. Arts. 688-700 y 787.1 LECRIM.
 - Momento. Al principio del acto de la vista o juicio oral.

5.- La conformidad el imputado.

- Régimen jurídico y efectos.
 - Iniciativa del acusado o del abogado defensor. Art. 787.1 LECRIM.
 - Diferencia con el reconocimiento de hechos.
 - Vinculación del órgano judicial.
 - Conformidad con pena superior a 6 años.
 - No vinculación en las medidas de seguridad.
 - Disconformidad entre acusados y abogado.
 - Pretensión civil.

5.- La conformidad el imputado.

- Juicio rápido.
 - Ámbito de aplicación. 795 LECRIM.
 - Enjuiciamiento delitos castigados con pena privativa de libertad inferior a cinco años, otras hasta 10 años.
 - Delito flagrante.
 - Tipo de delito.
 - Hecho punible de instrucción sencilla.

5.- La conformidad el imputado.

- Juicio rápido.
 - Procedimiento.
 - Policía. Instancia prejudicial.
 - Remisión Juzgado de Guardia.
 - Audiencia MF y partes personadas.
 - Inicio Juicio oral.
 - Si no hay acusación particular, escrito de acusación oral.
 - Acusación particular. Escrito de acusación en el plazo de dos días.

5.- La conformidad el imputado.

⊙ Juicio rápido.

■ Procedimiento.

○ Imputado.

- Escrito de defensa.
- Solicitud escrito de acusación por escrito.
- Conformidad. Requisitos:
 - ⊙ Pena solicitada no superior a dos años.
 - ⊙ Pena en abstracto inferior a tres años.
 - ⊙ Conformidad en el Juzgado de Guardia.
 - ⊙ No necesaria la conformidad del responsable civil.
- Juzgado analiza.
 - ⊙ Calificación jurídica.
 - ⊙ Pena.

5.- La conformidad el imputado.

- Juicio rápido.
 - Sentencia de conformidad. Reducción de la pena en un tercio.
 - Posteriormente. No se reduce pena.

6.- Las calificaciones definitivas.

- Posibilidad de modificar las calificaciones provisionales.
- Acto de postulación.
- Contenido. Se interpone de modo definitivo la pretensión.

6.- Las calificaciones definitivas.

- Límites.
 - No se pueden introducir hechos nuevos. Causa de suspensión.
 - No cambio del título de la condena que exija ulterior actividad probatoria.
 - Necesidad de suspender cuando se cambie tipificación jurídica o se aprecie mayor grado de participación o de ejecución.
 - Derecho de defensa.

6.- Las calificaciones definitivas.

- Modificación del título de condena que conlleve alteración competencia objetiva o procedimiento.
 - Se interrumpe proceso y se remite a Tribunal competente o procedimiento aplicable.
- Posibilidad de formular conclusiones de forma alternativa.

7.- La declaración final del imputado.

- Art. 739 LECRIM.

8.- Suspensión e interrupción del juicio oral.

- Arts. 744 y ss. LECRIM.
- Distinción.
 - Suspensión. Se suspende y se sigue con posterioridad.
 - Interrupción. Debe reiniciarse.

8.- Suspensión e interrupción del juicio oral.

- Causas de suspensión (arts. 745 y 746 LECRIM).
 - Planteamiento de cuestiones incidentales.
 - Prueba.
 - Falta de preparación.
 - Incomparecencia de algún testigo.
 - Necesidad de práctica de prueba fuera de estrados.
 - Sistema acusatorio y derecho de defensa.
 - Incomparecencia.
 - Sumaria instrucción complementaria. Aparición de nuevos hechos en el acto de prueba.

Tema 20: LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- el valor de las diligencias sumariales.

Diferencia entre las diligencias sumariales y los actos de prueba.

- diligencias sumariales- acto de investigación- esclarecimiento de los hechos.
- Prueba- formar la convicción.

1.- el valor de las diligencias sumariales.

- Antes de la Constitución se homologaban las diligencias sumariales.
- Después. Necesidad de que se practique una mínima actividad probatoria ante el órgano jurisdiccional con respeto de los principios de contradicción, oralidad, publicidad e inmediatez.. Solo válida la que se practique en el juicio oral.

1.- el valor de las diligencias sumariales.

El valor del atestado.

- Las diligencias policiales de difícil o imposible reproducción. Se puede aportar si:
 - Dificultad o imposibilidad de reproducción.
 - Garantía de contradicción.
 - Posibilidad de reproducirse en el juicio oral.
- Informes periciales emitidos por organismos oficiales. Art. 788.2.II LECRIM.
- Las diligencias policiales de resultado incontestable: aprehensión del delincuente, ocupación y recuperación de los efectos o instrumentos de delito, fotografías.
- Las declaraciones ante la policía.

1.- el valor de las diligencias sumariales.

Necesidad de que el resultado de la prueba conste en acta.

Se puede revisar a través de los recursos ordinarios.

- Sólo la práctica de una mínima actividad probatoria.
- No su valoración. Principio de inmediación.

Problema con el derecho a la doble instancia en el proceso penal.

2.-LA PRUEBA ANTICIPADA

REGULACIÓN.

- arts. 448 y 476 en relación con el artículo 467.2 LECRIM.
- prueba testifical y pericial.

Valor de las diligencias sumariales cuando no se puedan reproducir en el acto del juicio oral.

- La cadena de custodia.
- Debe garantizarse la contradicción.

2.-LA PRUEBA ANTICIPADA

Supuestos específicos.

- Reconocimiento judicial.
- El cuerpo del delito.
- La declaración testifical.
- La prueba pericial.

2.-LA PRUEBA ANTICIPADA

Solicitud.

- En el escrito de solicitud.

Requisitos. Art. 781.1 LECRIM.

- Que no pueda practicarse en el juicio oral.
- Que pueda motivar la suspensión del juicio oral.

2.-LA PRUEBA ANTICIPADA

Práctica.

- debe garantizarse la contradicción.

Forma.

- arts. 777.2 y 797.2 LECRIM.
 - Documentar la diligencia en soporte apto para la grabación y reproducción de la imagen y del sonido o a través del acta del Secretario Judicial.
 - Debe reproducirse o leerse literalmente en el acto del juicio oral.

3.- la proposición de prueba.

Proposición.

- Iniciativa de las partes.
 - Arts. 656, 657 y 781 LECRIM. La prueba se propone en el escrito de calificaciones.
- De oficio.
 - Art. 729.2 LECRIM.
 - Dudas sobre su constitucionalidad.

3.- la proposición de prueba.

Admisión.

- En el acto del juicio oral. Pertinencia y relación con los hechos objeto de la acusación (arts. 658, 659, 729.1 LECRIM y 37.d LOTJ).

Denegación. Exigencia de motivación.

Se puede reproducir la solicitud al inicio del juicio oral.

3.- la proposición de prueba.

Recursos.

- En el procedimiento ordinario (art. 659.III LECRIM).
 - Necesidad de protesta.
 - Recurso de casación.
- En el procedimiento abreviado (art. 785.1.II LECRIM).
 - Irrecurribilidad.
 - Causa del recurso de apelación (art. 790.2.II LECRIM).

3.- la proposición de prueba.

La prueba ilícita.

Art. 11 LOPJ.

Dos principios:

- la persecución penal.
- Los derechos fundamentales.

Los efectos reflejos.

Parametros jurisprudenciales.

3.- la proposición de prueba.

La prueba ilícita. Tratamiento procesal.

4.- la práctica de la prueba.

PRUEBA ANTICIPADA.

- La que no pueda practicarse en el juicio oral o pueda motivar la suspensión (arts. 657.3, 790.5, 791.2 y 37.d LOTJ).

EL RESTO.

- arts. 688 a 727 LECRIM.
- En el acto del juicio oral.
- el uso de la videoconferencia (art. 229 LOPJ).

5.- LA CARGA DE LA PRUEBA.

CONCEPTO.

CLASES.

- objetiva.
- subjetiva.

LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

- In dubio pro reo y presunción de inocencia. Diferencias.
 - Falta de prueba. exigencia de una mínima actividad probatoria.
 - Valoración.

6.- las presunciones.

ESQUEMA.

- indicio.
- nexo lógico.
- hecho presumido.

No regulación expresa en el proceso penal.

7.- LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Arts. 688 y ss. LECRIM.

- Declaración del acusado.
- Prueba de testigos.
- Prueba pericial.
- Prueba documental.
- La inspección ocular.

8.- la valoración de la prueba.

Libre valoración de la prueba. Art. 741.1 LECRIM.

Motivación.

Presunción de inocencia- mínima actividad probatoria de cargo.

Deber de motivación.

- La motivación fáctica.
- La valoración jurídica.

Tema 21: La sentencia PENAL.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

1.- la sentencia en el proceso penal.

Concepto.

Clases de sentencias.

- absolutorias.
- Condenatorias.

2.- forma.

- Escritas.
- Orales (art. 245. LOPJ).
 - Sentencias de conformidad.
 - Conformidad en la guardia (art. 801.2 LECRIM).
 - En el procedimiento abreviado (art. 789 y 802.3 LECRIM).

3.- LA MOTIVACIÓN.

Art. 120.3 CE.

Art. 24 CE. Tutela judicial efectiva.

3.- LA MOTIVACIÓN.

- Motivación fáctica. Antecedentes de hechos probados.
 - Hechos probados.
 - Hechos dudosos.
 - Exclusión de valoraciones jurídicas.
- Motivación jurídica.
 - Calificación de los hechos.
 - Intervención del acusado.
 - Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- Decisión o fallo.

3.- LA MOTIVACIÓN.

- Motivación fáctica. Antecedentes de hechos probados.
 - Hechos probados.
 - Hechos dudosos.
 - Exclusión de valoraciones jurídicas.
- Motivación jurídica.
 - Calificación de los hechos.
 - Intervención del acusado.
 - Circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes.
- Decisión o fallo.

4.- CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA.

Congruencia.

Vulneración art. 24.2 CE.

Art. 733 LECRIM (ordinario).

- Calificación del delito.
- Concurrencia de eximentes.

4.- CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA.

- Art. 789.3 LECRIM (abreviado)
- “La sentencia no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones, **ni condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial del hecho enjuiciado**, salvo que alguna de las acusaciones haya asumido el planteamiento previamente expuesto por el Juez o Tribunal dentro del trámite previsto en el párrafo segundo del artículo 788.3”

5.- LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA PENAL FIRME.

- COSA JUZGADA.
- EFECTOS ECONÓMICOS.

5.- LOS EFECTOS.

LA COSA JUZGADA PENAL.

- FUNDAMENTO. SEGURIDAD JURÍDICA.
- LA COSA JUZGADA FORMAL. FIRMEZA.
- LA COSA JUZGADA MATERIAL. EFECTO NEGATIVO.
 - Sentencia sobre el fondo.
 - El sobreseimiento libre.
 - Artículos de previo pronunciamiento.

5. LOS EFECTOS.

ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS DE LA COSA JUZGADA.

- Elemento subjetivo.
- Elemento objetivo.

5.- LOS EFECTOS.

TRATAMIENTO PROCESAL DE LA COSA JUZGADA PENAL.

- Juicio ordinario.
- Procedimiento abreviado.

5.- LOS EFECTOS

- LOS EFECTOS ECONOMICOS.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

Bloque VII. Los recursos.

Tema 21: LOS RECURSOS.

Derecho Procesal Penal

Prof. Dr. Vicente Pérez Daudí.

- derecho a la doble instancia penal.
 - Art. 14.5 Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - El dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU de 7 de agosto de 2002.
 - Auto del TS de 16 de febrero de 2004.
 - Ley Orgánica 23 de diciembre de 2003.
 - Art. 24 CE. Derecho de configuración legislativa.

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE TRIBUNALES.

RECURSOS NO DEVOLUTIVOS.

- REFORMA
- SUPLICA.

RECURSOS DEVOLUTIVOS.

- APELACIÓN.
- QUEJA.

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE TRIBUNALES.

JUZGADOS.

- PROVIDENCIAS.
 - De mera tramitación- no recurso.
 - Fondo- recurso de reforma.
-
- AUTOS.
 - Recurso de reforma.
 - Recurso de apelación- 5 días.
 - Excepcional- recurso de queja si no cabe apelación- con plazo y sin plazo.
-
- SENTENCIAS.
 - Recurso de apelación en dos efectos.

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE TRIBUNALES.

AUDIENCIAS.

- PROVIDENCIAS.

- Mera tramitación- no recurso.
- Fondo- recurso suplica.

- AUTOS.

- Recurso suplica- excepcionalmente recurso de casación.

- SENTENCIAS.

- Recurso de casación.

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE TRIBUNALES.

TS.

- PROVIDENCIAS.
 - Recurso de suplica.
- AUTO.
 - Recurso de suplica.
- SENTENCIAS.
 - Recurso amparo ante TC.

LA LEGITIMACIÓN.

Las partes procesales.

El actor civil.

El gravamen penal.

Efectos de la interposición de los recursos.

EFFECTOS DE LA ADMISIÓN.

- Impedir la firmeza.
- Expectativa de reforma y revocación.
- Efecto suspensivo.
- Efecto devolutivo.

Efectos de la interposición de los recursos.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

- Errores in procedendo.
- Errores in iudicando.
- Efecto extensivo de los recursos.

LA PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEIUS.

Concepto.

Temas 21, 22, 23 y 24.

Manual.